

**Expte.:**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE  
 DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD DEL PROYECTO:

La producción ecológica es un sistema general de gestión agraria y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación y mejora de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de cierta población consumidora por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Así pues, los métodos de producción ecológicos desempeñan un doble papel social, aportando, por un lado, alimentos ecológicos a un mercado específico que responde a la demanda del consumo y, por otro, bienes públicos que contribuyen a la conservación de los recursos agrarios, la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

La producción ecológica comenzó oficialmente en la Unión Europea con la publicación del Reglamento (CEE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Con él se establecieron las bases para una producción y comercialización de productos ecológicos que, hasta ese momento, se dividía en diversas iniciativas públicas y privadas.

Como consecuencia del nuevo marco europeo, en Andalucía se procedió a ordenar el sector mediante la Orden de 26 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y se crea el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica. Posteriormente, se publicó el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, que se desarrolló para dar una mejor cobertura a determinadas circunstancias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Mediante éste, se creó el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica y se derogó parcialmente la Orden de 26 de septiembre de 2000, quedando vigentes solo algunos aspectos de la misma.

La evolución que sufrió la producción ecológica en el conjunto de la Unión Europea en sus inicios, implicó un considerable número de modificaciones del Reglamento (CEE) núm. 2092/91, adquiriendo éste una gran complejidad. Como consecuencia, se produjo una revisión del marco regulatorio, que culminó con la publicación del Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 2092/91. Posteriormente, de forma complementaria, se desarrollaron sendos reglamentos de aplicación. Por un lado, el Reglamento (CE) núm. 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Por otro, el Reglamento (CE) núm. 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las

importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países. Dichos reglamentos dejan a los Estados Miembros y a las autoridades competentes la implementación posterior de determinados aspectos, permitiendo así una mejor adaptación a las circunstancias locales.

A fin de garantizar la producción de los productos ecológicos dentro del marco jurídico comunitario sobre producción ecológica, las actividades realizadas por las personas operadoras en todas las fases de producción, preparación y distribución de productos ecológicos se sometieron a un sistema de control creado y gestionado de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (CE) núm. 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

El sistema de control de la producción ecológica en Andalucía, fue en un principio de carácter público, pasando posteriormente a realizarse por organismos independientes de control, lo que se articuló mediante el Decreto 166/2003, de 17 de junio.

El nuevo sistema de control quedó reforzado con la publicación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía que, entre sus objetivos, contempla: la ordenación y control de las denominaciones de calidad, el establecimiento de las obligaciones en materia de calidad de los agentes económicos y de los profesionales del sector agroalimentario y pesquero, así como el control de la calidad y lucha contra el fraude y el régimen sancionador en materia de calidad y conformidad de los productos agroalimentarios y pesqueros.

Y así, en su artículo 6, dicha Ley establece la obligación de las personas operadoras de implantar un Sistema de Gestión de la Calidad, que se hace extensivo a la producción primaria cuando las personas operadoras se adhieren a un sistema de calidad diferenciada.

Adicionalmente, es necesario adaptar el sistema mencionado de forma que se garantice a los adjudicatarios de las explotaciones de montes públicos de la Junta de Andalucía, el cumplimiento en dichas explotaciones de las normas de producción ecológica.

Al objeto de realizar una adecuada interpretación de la normativa, así como para homogeneizar el modo de actuación de los organismos independientes de control, se han ido desarrollando distintos procedimientos, instrucciones, circulares y guías.

Al amparo del Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, y al objeto de no frenar el incremento del consumo de productos ecológicos en Andalucía, se publicó la Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final.

Mediante la Orden de 15 de diciembre de 2009, se creó el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía. Esta herramienta ha mostrado ser un recurso útil para la correcta ordenación de la producción ecológica andaluza, por lo que es conveniente reforzarla. Este debe cumplir con la obligación establecida en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 de dar publicidad a los datos de las personas operadoras, sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Al objeto de actualizar el marco nacional de la producción ecológica se publicó el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.

El uso de los insumos en producción ecológica es un punto crítico de primer orden. Sin embargo, el Reglamento (CE) núm. 834/2007 los excluye de su ámbito de aplicación, por lo que su certificación no está regulada a este respecto. Sin embargo, resulta necesario velar por el buen funcionamiento del sector productor y proteger a las personas operadoras. Por ello, la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones

de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, protege en su disposición adicional sexta las menciones a la producción ecológica en fertilizantes, acondicionadores del suelo, nutrientes, plaguicidas y productos fitosanitarios.

El régimen sancionador aplicable a la producción ecológica se encuentra enmarcado en sendas normativas. En lo que se refiere a la producción primaria, elaboración y distribución de productos ecológicos, es aplicable la Ley 2/2011, de 25 de marzo, estando establecidas las competencias para la tramitación e incoación de expedientes sancionadores en el Decreto 141/1997, 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario renovar el marco jurídico de la producción ecológica andaluza y derogar la Orden de 26 de septiembre de 2000 y el Decreto 166/2003.

El III Plan Andaluz de la Producción Ecológica, aprobado por Acuerdo de Gobierno de 26 de Julio de 2016, establece en su acción A.1.4., sobre armonización normativa y ordenación del sector, la necesidad del presente Decreto.

Mediante el presente Decreto se regula el régimen jurídico aplicable a los productos ecológicos de origen andaluz susceptibles de utilizar los términos referidos a la producción ecológica, la composición y funciones de los órganos de consultivos y de participación, las medidas de fomento, asesoramiento y difusión de la producción ecológica, los sistemas de información sobre las personas operadoras y la información estadística, el desarrollo normativo, las obligaciones y el control referidos a la producción ecológica, así como la referencia a los incumplimientos y sanciones.

Este Decreto está recogido entre las iniciativas legislativas previstas en el Plan Anual Normativo para el año 2017 aprobado por Acuerdo de 14 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno, en concreto en el apartado 12 de su ANEXO, correspondiente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

## 2. JUICIO DE LEGALIDAD

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y desarrollo rural. Asimismo, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 apartado 1, subapartados 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª, de la Constitución, ostenta la competencia en materia de ordenación de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario; la regulación de los procesos de producción agraria, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización. Del mismo modo, le corresponde la vigilancia, inspección y control de las citadas competencias.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 197 sobre producción y desarrollo sostenible que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, distribuye las competencias en materia de producción ecológica. Corresponde a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación el impulso y coordinación de la consecución de objetivos y las acciones relacionadas con la política del sector ecológico. Por su parte, recae en la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la ordenación de los sistemas de producción ecológicos. Finalmente, la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, ostenta las funciones de

fomento, promoción y control de los alimentos y productos ecológicos.

Por su parte, el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, otorga a esta Consejería la competencia sobre las políticas de consumo de la Junta de Andalucía.

### 3. CONTENIDO GLOBAL DEL PROYECTO.

El proyecto de Decreto regula en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Andalucía:

- La producción, la preparación y distribución de los productos ecológicos y sus controles y el uso de indicaciones en el etiquetado y la publicidad que hagan referencia a la producción ecológica.
- Desarrollar las funciones de la autoridad competente en Andalucía en materia de producción ecológica.
- El marco de funcionamiento del Consejo Andaluz de Producción Ecológica y las Mesas Provinciales de la Producción Ecológica.
- La organización del régimen de control de la producción ecológica, incluyendo su régimen sancionador.
- La organización de la información de quienes operan en la producción ecológica.
- El fomento de los productos ecológicos.

### 4. TABLA DE VIGENCIAS.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente propuesta normativa, y en particular las siguientes:

1. Orden de 26 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.
2. Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
3. Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al sistema de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final, conforme al Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

### 5. REFERENCIA A LAS ACTUACIONES PREVIAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El proyecto de Decreto ha sido sometido a consulta pública en cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Así mismo, y de acuerdo con el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, dicho proyecto normativo se someterá oficialmente al trámite de audiencia correspondiente, a través de las entidades y organizaciones representativas del sector ecológico.

### 6. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La norma en cuestión no requiere la creación ni desarrollo de aplicación informática para su efectiva implantación, ni procedimiento administrativo para iniciar el acceso electrónico de los ciudadanos.

7. VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Entendiendo por carga administrativa *“aquella información que ni las empresas, ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas al efecto”*, la norma cuyo proyecto se tramita no conlleva en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y  
ALIMENTACIÓN  
Fdo.: Rafael Peral Sorroche

EL COORDINADOR  
Fdo: Javier de la Cruz Ríos

Código			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL PERAL SORROCHE	FECHA	15/12/2017
	JAVIER DE LA CRUZ RIOS		
ID. FIRMA		PÁGINA	5/5